



Asunto.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DE ECONOMIA Y HACIENDA DE APROBACION DEFINITIVA DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL.-

El Pleno municipal, en sesión ordinaria de fecha de 25 de mayo de 2012, adopta acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

Dicho acuerdo es objeto de exposición pública a efectos de la presentación de reclamaciones, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 136, de fecha 8 de junio de 2012, así como en el Diario La Razón de fecha 4 de junio de 2012. También se remitió al Registro municipal para su inclusión en el Tablón de Anuncios con fecha de 4 de junio de 2012.

Visto el informe de la Tesorería Municipal, en el que se pone de manifiesto:

- *Que no se han presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública.*
- *Que se han detectado errores materiales en el cálculo de los importes anuales del art. 17 de la Ordenanza, en los siguientes apartados:*
 - *Ocupación del subsuelo, suelo o vuelo en la vía pública o en terrenos de uso público con cables no especificados en epígrafes anteriores, por metro lineal/año. Donde dice 0,43€ **debe decir 4,3€.***
 - *Ocupación de la vía pública con tuberías para la conducción de agua o gas, por metro lineal/año. Donde dice 0,43€ **debe decir 4,3€.***
 - *Ocupación del subsuelo con conducciones de cualquier clase, por metro lineal/año. Donde dice 0,43€ **debe decir 4,3€.***

Ante lo cual se informa que procede:

- *Dar cuenta al Pleno de los errores materiales detectados.*
- *Dar por aprobada definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, sin necesidad de nueva exposición pública.*
- *Proceder a la publicación de las modificaciones aprobadas, en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid, como requisito para su entrada en vigor.*





El Área de Gobierno de Economía y Hacienda, cuya dirección corresponde al suscribiente, y en uso de las atribuciones conferidas por la Alcaldía-Presidencia, presenta la siguiente PROPUESTA al Pleno:

PRIMERO.- APROBAR DEFINITIVAMENTE la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que queda como sigue:

1º.- MODIFICAR el artículo 12 en su apartado 2, detallando el cálculo de la cuota como sigue (la cuota no se modifica):

- | |
|--|
| 2.- Vallas, andamios, maquinaria, equipos, casetas de obra y análogos: |
| • Hasta 25 m2, por cada m2 o fracción |
| • Por cada m2 adicional entre 26 m2 a 50 m2 |
| • " " " " " 51 m2 a 100 m2 |
| • " " " " " a partir de 100 m2 |

2º.- MODIFICAR el artículo 15.2 quedando redactado como sigue:

"2.- La cuota tributaria vendrá determinada por la aplicación del siguiente cuadro de tarifas:

| Epígrafe 1.- Mercadillo Municipal | Importe |
|---|---------|
| Por cada puesto de 8 metros lineales, al semestre o fracción: | 375 € |
| Por cada metro lineal adicional entre 8 metros y 12 metros, al semestre o fracción: | 535 € |

Epígrafe 2.- Fiestas Populares y Ferias

| Epígrafe 2.- Fiestas Populares y Ferias | Importe |
|---|---------|
| Atracciones de feria: | |
| - hasta 50 m2, por atracción y día: | 32 € |
| - Por cada m2 adicional entre 51 y 100 m2, al día: | 0,65 € |
| - Más de 100 m2, por m2 y día: | 0,54 € |
| Productos alimenticios, bares, helados y puestos análogos: | |
| - puestos con superficie hasta 15 m2, por puesto y día | 16 € |
| - más de 15 m2, por metro adicional y día: | 0,65 € |
| Puestos de frutos secos, dulces y similares, juguetes, bisutería, artesanía, ropas y otros análogos, con un máximo de 15 m2, por puesto y día | 12,50 € |





El Ayuntamiento podrá someter a licitación pública la instalación de casetas o puestos en el periodo de fiestas, en cuyo caso la tarifa a aplicar será el resultado de dicha licitación.

Epígrafe 3.- Actividades recreativas que se realicen fuera de Ferias

| Epígrafe 3.- Actividades recreativas que se realicen fuera de Ferias | Importe |
|---|---------|
| Ocupación de terrenos municipales con circos y similares, por m2 y día: | 0,32 € |

Epígrafe 4.- Ocupación con mercancías y otros

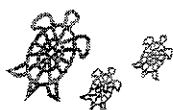
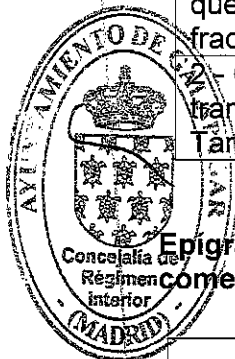
| Epígrafe 4.- Ocupación con mercancías y otros | Importe |
|---|---------|
| 1.- Ocupación o reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público que hagan los comercios o industrias con materiales, maquinaria o productos propios de la actividad a que se dediquen, por cada m2 o fracción, y año natural o fracción: | 30 € |
| Ocupación o reserva especial de la vía pública de modo transitorio, por cada m2 o fracción, al día: | 0,6 € |
| Tarifa mínima por día: | 10 € |

Epígrafe 5.- Rodaje cinematográfico y/o fotográfico destinados a la publicidad comercial, series y demás productos televisivos

| Epígrafe 5.- Rodaje cinematográfico y/o fotográfico destinados a la publicidad comercial, series y demás productos televisivos | Importe |
|--|---------|
| Sin superficie definida o con carácter circulante, al día: | 320 € |
| Con superficie definida de hasta 100 m2/día: | 215 € |
| Por cada m2 de exceso, por día o fracción: | 10 € |

Epígrafe 6.- Aprovechamiento especial cajeros automáticos

| Epígrafe 6.- Aprovechamiento especial cajeros automáticos | Importe |
|--|---------|
| Utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público local de cajeros automáticos anexas, o no, a establecimientos de crédito, instalados con frente directo a la vía pública, en línea de fachada, por unidad y año o fracción: | 540 € |





Normas específicas de gestión:

Se entenderá por superficie ocupada objeto de tributación, el espacio público delimitado en un perímetro máximo, incluyéndose en el mismo la superficie ocupada por vehículos, maquinaria y utillaje afectos al mismo.

3º.- MODIFICAR el artículo 17 quedando redactado como sigue:

“EPIGRAFE E) OCUPACIONES DEL SUELO, VUELO O SUBSUELO.

Art. 17.-

La cuota tributaria vendrá determinada por el siguiente cuadro de tarifas:

| Objeto | Importe |
|---|---------|
| Palomillas para sostén de cables por unidad/año | 8,7 |
| Transformadores colocados en quioscos, por cada m2./año | 10,1 € |
| Cajas de amarre, distribución y registro, por unidad/año | 10,1 € |
| Cables de trabajo colocados en vías públicas o en terrenos de uso público, por metro lineal/año | 0,43 € |
| Cables de conducción eléctrica en baja tensión, colocados en fachadas en vía pública o en terrenos de uso público, por metro lineal/año | 0,43 € |
| Líneas aéreas de transporte o distribución de energía eléctrica en alta tensión, por cada m2/año de espacio afectado por la servidumbre de vuelo especificada en el RD 223/2008 (ITC-LAT 07 5.12.2) | 1,25 € |
| Torres de apoyo de líneas de distribución de energía eléctrica en alta tensión, por cada m2 de espacio ocupado por la base incluida la cimentación (*) | 3,50 € |
| Ocupación del subsuelo, suelo o vuelo en la vía pública o en terrenos de uso público con cables no especificados en epígrafes anteriores, por metro lineal/año | 4,30 € |
| Ocupación de la vía pública con tuberías para la conducción de agua o gas, por metro lineal/año | 4,30 € |
| Ocupación del subsuelo con conducciones de cualquier clase, por metro lineal/año | 4,30 € |
| Por cada poste de hierro, madera o cemento, cualquiera que sea su utilización o destino, por unidad/año | 26,00 € |

(*) Se entiende por espacio ocupado por la base la superficie del círculo circunscrito a todos los apoyos de la torre incluida la cimentación.”

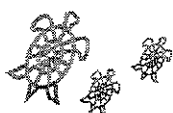
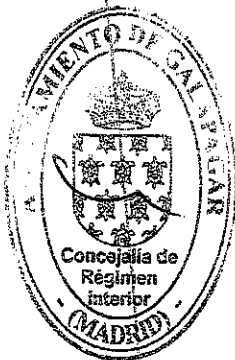
4º.- CORREGIR los errores detectados en la numeración de los capítulos recogidos en el texto de la Ordenanza, quedando de la siguiente manera:

IV.- EXENCIONES

V.- DEVENGO

VI.- BASES, TIPOS Y CUOTAS

VII.- DESTRUCCION O DETERIORO





Ayuntamiento de Galapagar

VIII.- REGIMEN DE DECLARACION E INGRESO

SEGUNDO.- ORDENAR su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, indicando que la misma entrará en vigor y comenzará a aplicarse desde el día siguiente de la referida publicación.

En Galapagar a 20 de julio de 2012

El Concejal Delegado
de Economía y Hacienda

D. Fernando Arias Moral

